



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00248-00

DEMANDANTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE C.C 5.756.800
DEMANDADA: ESMERALDA PORTILLA CALDERON C.C 60.357.617
MARIA DE JESUS CALDERON RINCON C.C 37.220.703

Revisado el plenario se observa que ninguna de los extremos de la litis realizó manifestación relacionada con el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 14 de octubre de 2020, y como quiera que el proceso fue reanudado por vencimiento del término de suspensión concedido, este despacho considera necesario continuar con la etapa procesal pertinente.

En virtud de lo anterior, se señala para el día **MIÉRCOLES 22 de junio de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)** para continuar con la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por ley.

Se les indica a los sujetos procesales que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial LIFESIZE, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el despacho les informará tal situación de manera anticipada. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e25a2d38e1e51f1fe3fc530da3d3fa2f0172e1e1bae52ae6ed68effa74f4cae**
Documento generado en 19/05/2022 08:42:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-01536-00**

DEMANDANTE: EMILSEN LEON VESGA C.C. 63.486.764

DEMANDADA: OLGA ROSARIO DUARTE SILVA C.C. 60.291.077

Vista la solicitud realizada por la apoderada de la demandada **OLGA ROSARIO DUARTE SILVA C.C. 60.291.077**, referente a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, se le informa que **NO SE ACCEDE** a lo deprecado por no darse los presupuestos de lo disciplinado en el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2 literal b.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394f0d0dccbfd405ace28cbe141aa5adc11e756b812d36ebfe37a6e4bd3556b**
Documento generado en 19/05/2022 01:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2017-00545-00

Demandante: ANDERSON MARTINEZ WILCHES
Demandado: WILMAR LEANDRO CÁRDENAS OROZCO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2016	9	1,712%		\$ 5.000.000	\$ 25.675,00	\$ 5.025.675
JULIO	2016	30	1,778%		\$ 5.000.000	\$ 88.916,67	\$ 5.114.592
AGOSTO	2016	30	1,778%		\$ 5.000.000	\$ 88.916,67	\$ 5.203.508
SEPTIEMBRE	2016	30	1,778%		\$ 5.000.000	\$ 88.916,67	\$ 5.292.425
OCTUBRE	2016	30	1,833%		\$ 5.000.000	\$ 91.625,00	\$ 5.384.050
NOVIEMBRE	2016	30	1,833%		\$ 5.000.000	\$ 91.625,00	\$ 5.475.675
DICIEMBRE	2016	30	1,833%		\$ 5.000.000	\$ 91.625,00	\$ 5.567.300
ENERO	2017	30	1,862%		\$ 5.000.000	\$ 93.083,33	\$ 5.660.383
FEBRERO	2017	20	1,862%		\$ 5.000.000	\$ 62.055,56	\$ 5.722.439
MARZO	2017	30	2,44%		\$ 5.000.000	\$ 121.881,04	\$ 5.844.320
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 5.000.000	\$ 121.833,08	\$ 5.966.153
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 5.000.000	\$ 121.833,08	\$ 6.087.986
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 5.000.000	\$ 121.833,08	\$ 6.209.819
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 5.000.000	\$ 120.151,48	\$ 6.329.971
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 5.000.000	\$ 120.151,48	\$ 6.450.122
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 5.000.000	\$ 117.738,61	\$ 6.567.861
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 5.000.000	\$ 116.139,23	\$ 6.684.000
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 5.000.000	\$ 115.215,88	\$ 6.799.216
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 5.000.000	\$ 114.290,68	\$ 6.913.507
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 5.000.000	\$ 113.900,58	\$ 7.027.407
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 5.000.000	\$ 115.459,04	\$ 7.142.866
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 5.000.000	\$ 113.851,79	\$ 7.256.718
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 112.874,99	\$ 7.369.593
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 5.000.000	\$ 112.679,38	\$ 7.482.272
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 5.000.000	\$ 111.896,13	\$ 7.594.168
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 5.000.000	\$ 110.669,65	\$ 7.704.838
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 5.000.000	\$ 110.227,32	\$ 7.815.065



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 5.000.000	\$ 109.587,66	\$ 7.924.653
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 5.000.000	\$ 108.716,96	\$ 8.033.370
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 5.000.000	\$ 108.025,82	\$ 8.141.396
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 5.000.000	\$ 107.564,48	\$ 8.248.960
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 5.000.000	\$ 106.376,07	\$ 8.355.336
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 5.000.000	\$ 109.045,72	\$ 8.464.382
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 5.000.000	\$ 107.432,58	\$ 8.571.815
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 107.168,68	\$ 8.678.983
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 5.000.000	\$ 107.267,66	\$ 8.786.251
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 107.069,68	\$ 8.893.321
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 106.970,66	\$ 9.000.291
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 107.168,68	\$ 9.107.460
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 107.168,68	\$ 9.214.629
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 5.000.000	\$ 106.078,50	\$ 9.320.707
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 5.000.000	\$ 105.747,63	\$ 9.426.455
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 5.000.000	\$ 105.151,48	\$ 9.531.606
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 5.000.000	\$ 104.455,00	\$ 9.636.061
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 5.000.000	\$ 105.880,00	\$ 9.741.941
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 5.000.000	\$ 105.350,28	\$ 9.847.292
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 5.000.000	\$ 104.056,54	\$ 9.951.348
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 5.000.000	\$ 101.558,39	\$ 10.052.907
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 5.000.000	\$ 101.190,86	\$ 10.154.097
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 5.000.000	\$ 101.190,86	\$ 10.255.288
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 5.000.000	\$ 102.059,10	\$ 10.357.347
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 5.000.000	\$ 102.359,26	\$ 10.459.707
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 5.000.000	\$ 101.057,14	\$ 10.560.764
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 99.784,88	\$ 10.660.549
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 5.000.000	\$ 97.869,92	\$ 10.758.419
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 5.000.000	\$ 97.162,41	\$ 10.855.581
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 5.000.000	\$ 98.273,73	\$ 10.953.855
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 5.000.000	\$ 97.617,36	\$ 11.051.472
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 5.000.000	\$ 97.111,83	\$ 11.148.584
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 288.058,36	\$ 5.000.000	\$ 96.656,38	\$ 10.957.182
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 288.058,36	\$ 5.000.000	\$ 96.605,75	\$ 10.765.729
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 290.381,48	\$ 5.000.000	\$ 96.453,81	\$ 10.571.802
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 282.889,59	\$ 5.000.000	\$ 96.757,63	\$ 10.385.670
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 276.196,26	\$ 5.000.000	\$ 96.521,34	\$ 10.205.995
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 303.570,07	\$ 5.000.000	\$ 95.947,01	\$ 9.998.372



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 303.570,07	\$ 5.000.000	\$ 96.926,33	\$ 9.791.728
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 286.461,44	\$ 5.000.000	\$ 97.869,92	\$ 9.603.136
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 285.275,27	\$ 5.000.000	\$ 98.878,78	\$ 9.416.740
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 285.275,27	\$ 5.000.000	\$ 102.092,46	\$ 9.233.557
MARZO	2022	30	2,06%	\$ 285.275,27	\$ 5.000.000	\$ 102.959,01	\$ 9.051.241
ABRIL	2022	30	1,92%	\$ 320.506,51	\$ 5.000.000	\$ 95.811,77	\$ 8.826.546

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042ab33b54ed5430bbbdcea917e3f809822032a810d1b4e2b3b62c6eb5a4a3ab**

Documento generado en 19/05/2022 08:42:49 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01146-00

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S
Demandado: JESUS NAYID CABEZA PARADA

Se procede a corregir la providencia anterior, que modificó el crédito, quedando de la siguiente manera:

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2017	13	2,44%		\$ 18.699.614	\$ 197.446,74	\$ 18.897.061
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 18.699.614	\$ 449.357,27	\$ 19.346.418
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 18.699.614	\$ 449.357,27	\$ 19.795.775
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 18.699.614	\$ 440.333,31	\$ 20.236.109
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 18.699.614	\$ 434.351,76	\$ 20.670.460
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 18.699.614	\$ 430.898,48	\$ 21.101.359
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 18.699.614	\$ 427.438,34	\$ 21.528.797
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 18.699.614	\$ 425.979,37	\$ 21.954.777
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 18.699.614	\$ 431.807,91	\$ 22.386.584
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 18.699.614	\$ 425.796,91	\$ 22.812.381
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 18.699.614	\$ 422.143,75	\$ 23.234.525
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 18.699.614	\$ 421.412,19	\$ 23.655.937
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 18.699.614	\$ 418.482,89	\$ 24.074.420
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 18.699.614	\$ 413.895,94	\$ 24.488.316
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 18.699.614	\$ 412.241,67	\$ 24.900.558
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 18.699.614	\$ 409.849,39	\$ 25.310.407
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 18.699.614	\$ 406.593,05	\$ 25.717.000
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 18.699.614	\$ 404.008,21	\$ 26.121.008
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 18.699.614	\$ 402.282,84	\$ 26.523.291
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 18.699.614	\$ 397.838,30	\$ 26.921.130
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 18.699.614	\$ 407.822,57	\$ 27.328.952
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 18.699.614	\$ 401.789,57	\$ 27.730.742
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 18.699.614	\$ 400.802,59	\$ 28.131.544
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 18.699.614	\$ 401.172,77	\$ 28.532.717
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 18.699.614	\$ 400.432,33	\$ 28.933.149
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 18.699.614	\$ 400.061,99	\$ 29.333.211
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 18.699.614	\$ 400.802,59	\$ 29.734.014
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 18.699.614	\$ 400.802,59	\$ 30.134.817
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 18.699.614	\$ 396.725,38	\$ 30.531.542
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 18.699.614	\$ 395.487,97	\$ 30.927.030



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 18.699.614	\$ 393.258,41	\$ 31.320.288
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 18.699.614	\$ 390.653,62	\$ 31.710.942
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 18.699.614	\$ 395.983,04	\$ 32.106.925
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 18.699.614	\$ 394.001,91	\$ 32.500.927
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 18.699.614	\$ 389.163,42	\$ 32.890.090
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 18.699.614	\$ 379.820,53	\$ 33.269.911
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 18.699.614	\$ 378.446,00	\$ 33.648.357
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 18.699.614	\$ 378.446,00	\$ 34.026.803
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 18.699.614	\$ 381.693,14	\$ 34.408.496
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 18.699.614	\$ 382.815,73	\$ 34.791.312
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 18.699.614	\$ 377.945,90	\$ 35.169.258
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 18.699.614	\$ 373.187,74	\$ 35.542.445
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 18.699.614	\$ 366.025,94	\$ 35.908.471
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 18.699.614	\$ 363.379,90	\$ 36.271.851
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 18.699.614	\$ 367.536,15	\$ 36.639.387
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 18.699.614	\$ 365.081,39	\$ 37.004.469
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 18.699.614	\$ 363.190,74	\$ 37.367.659
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 18.699.614	\$ 361.487,40	\$ 37.729.147
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 18.699.614	\$ 361.298,03	\$ 38.090.445
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 18.699.614	\$ 360.729,81	\$ 38.451.175
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 18.699.614	\$ 361.866,06	\$ 38.813.041
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 18.699.614	\$ 360.982,38	\$ 39.174.023
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 18.699.614	\$ 358.834,41	\$ 39.532.858
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 18.699.614	\$ 362.496,99	\$ 39.895.355
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 18.699.614	\$ 366.025,94	\$ 40.261.381
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 18.699.614	\$ 369.799,00	\$ 40.631.180
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 18.699.614	\$ 381.817,91	\$ 41.012.997
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 18.699.614	\$ 385.058,74	\$ 41.398.056

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca1077280dbf578769434e52ed00b9d7f65dcb3089e41279e8679da363f96e9**
Documento generado en 19/05/2022 08:42:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01270-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JHOLEIZA THAIS RODRIGUEZ OLIVEROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959694e03f65d4edc683acddeb06e3dfdb2fa4756dbb7f5748ced150854f6ed6**

Documento generado en 19/05/2022 08:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00221-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: MELANIA MORA MENDEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f651f31383b20f93eda71b9c0523fc8407a6c0df05e3166f900cb5c5e47b40f6**

Documento generado en 19/05/2022 08:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2018-00408-00

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES, CRÉDITO Y SERVICIOS
CORFUTURO NIT 8902100750-6**

Demandado: WILSON ORLANDO CASTRO RODRIGUEZC.C 88.212.050

En atención a lo mencionado por el extremo activo, se hace necesario requerirla para que aclare cuál es el porcentaje a embargar del valor de los contratos, subcontratos o tercerización que posee el demandado señor WILSON ORLANDO CASTRO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 88.212.050 como contratista, (prestación de servicios profesionales) subcontratista o tercerizado del establecimiento de comercio GASEOSAS HIPINTO SAS hoy GASEOSAS LUX SAS con Nit 860001697-8 ubicada en la Vía antigua Boconó, carrera antigua a San Antonio barrio Santa Clara, Cúcuta Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a6b43b0bcc8961ac9c755b645bcd68a76814d31c1fdb041cb7030780f732c**

Documento generado en 19/05/2022 01:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA DEL ESTE
Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2018	14	2,28%		\$ 19.000.000	\$ 201.897,18	\$ 19.201.897
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 19.000.000	\$ 428.924,96	\$ 19.630.822
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 19.000.000	\$ 428.181,65	\$ 20.059.004
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 19.000.000	\$ 425.205,29	\$ 20.484.209
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 19.000.000	\$ 420.544,66	\$ 20.904.754
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 19.000.000	\$ 418.863,82	\$ 21.323.618
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 19.000.000	\$ 416.433,11	\$ 21.740.051
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 19.000.000	\$ 413.124,46	\$ 22.153.175
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 19.000.000	\$ 410.498,10	\$ 22.563.673
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 19.000.000	\$ 408.745,02	\$ 22.972.418
ENERO	2019	30	2,13%	\$ 483.257,00	\$ 19.000.000	\$ 404.229,08	\$ 22.893.390
FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 473.930,00	\$ 19.000.000	\$ 414.373,74	\$ 22.833.834
MARZO	2019	30	2,15%	\$ 473.930,00	\$ 19.000.000	\$ 408.243,81	\$ 22.768.148
ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 473.930,00	\$ 19.000.000	\$ 407.240,99	\$ 22.701.459
MAYO	2019	30	2,15%	\$ 473.930,00	\$ 19.000.000	\$ 407.617,11	\$ 22.635.146
JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 547.739,00	\$ 19.000.000	\$ 406.864,78	\$ 22.494.272
JULIO	2019	30	2,14%	\$ 535.976,00	\$ 19.000.000	\$ 406.488,49	\$ 22.364.784
AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 522.760,00	\$ 19.000.000	\$ 407.240,99	\$ 22.249.265
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 522.760,00	\$ 19.000.000	\$ 407.240,99	\$ 22.133.746
OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 522.760,00	\$ 19.000.000	\$ 403.098,28	\$ 22.014.084
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 522.760,00	\$ 19.000.000	\$ 401.840,99	\$ 21.893.165
DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 564.295,00	\$ 19.000.000	\$ 399.575,61	\$ 21.728.446
ENERO	2020	30	2,09%	\$ 522.263,00	\$ 19.000.000	\$ 396.928,99	\$ 21.603.112
FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 512.823,00	\$ 19.000.000	\$ 402.344,02	\$ 21.492.633
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 571.302,00	\$ 19.000.000	\$ 400.331,06	\$ 21.321.662
ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 598.743,00	\$ 19.000.000	\$ 395.414,84	\$ 21.118.334
MAYO	2020	30	2,03%	\$ 569.777,00	\$ 19.000.000	\$ 385.921,87	\$ 20.934.479
JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 569.777,00	\$ 19.000.000	\$ 384.525,26	\$ 20.749.227
JULIO	2020	30	2,02%	\$ 569.777,00	\$ 19.000.000	\$ 384.525,26	\$ 20.563.975

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 569.777,00	\$ 19.000.000	\$ 387.824,56	\$ 20.382.023
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 569.777,00	\$ 19.000.000	\$ 388.965,19	\$ 20.201.211
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 569.777,00	\$ 19.000.000	\$ 384.017,13	\$ 20.015.451
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 569.777,00	\$ 19.000.000	\$ 379.182,54	\$ 19.824.857
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 608.004,00	\$ 19.000.000	\$ 371.905,69	\$ 19.588.759
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 577.076,00	\$ 19.000.000	\$ 369.217,14	\$ 19.380.900
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 563.633,00	\$ 19.000.000	\$ 373.440,16	\$ 19.190.707
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 563.633,00	\$ 19.000.000	\$ 370.945,96	\$ 18.998.020
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 563.633,00	\$ 18.998.020	\$ 368.986,49	\$ 18.803.373
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 563.633,00	\$ 18.803.373	\$ 363.493,19	\$ 18.603.233
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 577.220,00	\$ 18.603.233	\$ 359.435,85	\$ 18.385.449
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 569.068,00	\$ 18.385.449	\$ 354.669,34	\$ 18.171.051
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 563.633,00	\$ 18.171.051	\$ 351.637,55	\$ 17.959.055
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 590.734,00	\$ 17.959.055	\$ 346.686,43	\$ 17.715.008
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 590.734,00	\$ 17.715.008	\$ 339.940,41	\$ 17.464.214
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 590.734,00	\$ 17.464.214	\$ 338.548,43	\$ 17.212.028
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 635.994,00	\$ 17.212.028	\$ 336.907,96	\$ 16.912.942
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 586.062,00	\$ 16.912.942	\$ 334.466,22	\$ 16.661.347
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 572.439,00	\$ 16.661.347	\$ 340.199,56	\$ 16.429.107
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 16.429.107	\$ 338.304,92	\$ 16.767.412
ABRIL	2022	30	2,12%		\$ 16.429.107	\$ 347.794,06	\$ 17.115.206
MAYO	2022	18	2,18%		\$ 16.429.107	\$ 215.112,43	\$ 17.330.319

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de la entrega de los depósitos que se encuentran a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd12b6d5416795a3608ec6d6d773dceff529b5c7922429aa1717fc6168b86b5f**
Documento generado en 19/05/2022 08:42:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00024-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE MARTIN WALDRON PEÑARANDA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbe38a6e04f70500162d0e72fdd888b659e576265cad1addfec42f81f00aaf9**

Documento generado en 19/05/2022 08:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00240-00**

**Demandante: CRISTINA LOPEZ CAMACHO C.C. 63.363.580
Demandado: LUIS MANUEL MORALES DIAZ C.C. 88.271.519**

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por MARÍA YANETH PLATA MANCHEGO, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderado sustituto a SIMON ANDRES LUZON MARTINEZ, identificado con C.C. No. 1090469171 miembro activo de Consultorio Jurídico de La Universidad Simón Bolívar con código estudiantil 201822117804, en su condición de apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bc039889860869c176312ffc5271ae0a7a2f7a7c9373f91ab9aa9adf4622f**

Documento generado en 19/05/2022 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00521-00**

**Demandante: MANZANA 11, URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL-PH.
NIT. 900704801-1**

Demandada: MARIA SIOMARA DURÁN DE SERRANO C.EXT. 331.085

En atención al oficio No. 0809 recepcionado el día 18 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Sexto Civil Circuito de Cúcuta, donde informan que se disponen a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **MARIA SIOMARA DURÁN DE SERRANO**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54001-3153-006-2018-00060-00 llevado en ese despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am - 3:30pm – JORNADA CONTINUA-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9550b701157a37f2acb1832f754f3f2ccb4961af47cf98a4bc75534a795ec1**

Documento generado en 19/05/2022 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00233-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ
DEMANDADO: HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11879c63376e7356ddc0633408babac0c484275181ad3821c4c444b90e6dead9**

Documento generado en 19/05/2022 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00238-00

Demandante: COOBOLARQUI NIT 890.201.051-8
Demandado: JUAN DE DIOS MORENO ALARCON C.C 13.249.518

En razón a la solicitud que precede, allegada por el demandado **JUAN DE DIOS MORENO ALARCON C.C 13.249.518**, y toda vez que revisado el expediente se constata que, mediante proveído del 07 de marzo de 2022, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordena la entrega del título que se relaciona a continuación:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000938049	8902010518	COOBOLARQUI	COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 80.336,00

En consecuencia, entréguese al demandado **JUAN DE DIOS MORENO ALARCON C.C 13.249.518**, el deposito citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5a2349d05495a2ba492a2dcbed06149c6e117b155984efd5d59ba32565ab83**

Documento generado en 19/05/2022 04:44:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00340-00

Demandante: ANA DORIS DELGADO HERNÁNDEZ C.C 28.387.547
Demandada: CECILIA HERNANDEZ CÁCERES C.C 63.391.329

En atención al memorial suscrito por el demandante, a través del cual solicita la inmovilización y aprehensión de la motocicleta y como quiera que del Certificado de Información e historial del rodante de placa WRY-89C propiedad de **CECILIA HERNANDEZ CÁCERES C.C 63.391.329** se establece la existencia de un embargo anterior, por lo tanto, se ordena levantar la cautela decretada, comunicada mediante Oficio No 1015-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 597 del C.G.P.

Oficiése a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Los Patios para tal fin.

Requírase al interesado para que de encontrarlo pertinente ajuste su solicitud a lo establecido en el art. 466 C.G.P. ibídem.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7287888e1550299d8ee22d04d9925c106688b21087e38528a78c4f0fc5ace7c8**

Documento generado en 19/05/2022 01:49:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
MONITORIO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00363-00

Demandante: DIANA PAOLA RAMIREZ VELANDIA
Demandado: GENNY CAROLINA FORERO MORANTES

Se encuentra al Despacho el presente proceso MONITORIO promovido por DIANA PAOLA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra GENNY CAROLINA FORERO MORANTES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de la demandada se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó de manera personal el 29 de noviembre de 2021, y mediante apoderado judicial contestó la demanda proponiendo medios exceptivos, según constancia secretarial que obra en el expediente digital.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 ibidem. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes cinco (5) julio de de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) , para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarrearán sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

Interrogatorio de Parte:

- a) Decretar el interrogatorio de parte de la señora GENNY CAROLINA FORERO MORANTES, el cual se llevará a cabo en esta dependencia judicial, el día y hora señalado en el numeral precedente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

Interrogatorio de Parte:

- b) Decretar el interrogatorio de parte de la señora DIANA PAOLA RAMIREZ, el cual se llevará a cabo en esta dependencia judicial, el día y hora señalado en el numeral precedente.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.), sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos . Se previene a las partes que deben presentarse de forma virtual, de conformidad con las disposiciones legales, para lo cual el despacho enviará previamente el enlace de la audiencia.*

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5608b0d553d881a1dabfbc51e4e02f0547a7e4988d4dc93ad5a4cc146391d6**

Documento generado en 19/05/2022 01:49:09 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00422-00

Demandante: INMOBILIARIAVILLA -REAL ASOCIADOS S.A.S. NIT 901.019.583-4
Demandadas: MEYBY MARTINEZ ARBOLEDA C.C 1.094.044.091
MARGARITA MARIA ARBOLEDA QUIROZ C.C 60.365.420

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento del interesado la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-325220** y certificados asociados No.2022-260-1-34134, toda vez que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8127bec2fc6eaed23cd0c7f1e14c9fdf9ddf37275b4cb656ba9cf0172bf217e6**

Documento generado en 19/05/2022 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00112-00**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
NIT. 804.015.582-7**

**Demandadas: XIOMARA XIMENA URON RINCÓN C.C37.290.836
CARMEN SOFIA RINCÓN SILVAC.C 37.216.331**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 20220161074921 suscrito por FIDUPREVISORA recepcionado el 13 de mayo de 2022, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931c6db15c36ac68a6b183d85ddcf2e13ba796dcafff1b12c9166b945a35904f**

Documento generado en 19/05/2022 08:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00138-00

Demandante: MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A. NIT. 860025971-5.
ANTES BANCO COMPARTIR S.A
Demandado: DIOSAEL GUERRRERO CC 88.189.503

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por BANCOMPARTIR S.A HOY MIBANCO actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIOSAEL GUERRRERO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos exigidos por la Ley y por desprenderse del pagaré No.0866400 junto con escritura hipotecaria No.3829-2016 de fecha 29 de junio de 2016, aportados, los cuales sirven de base a la presente ejecución, una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor, se ordena dar aplicación a los Art. 430 y 431 del Código General del Proceso, debiendo librar el respectivo mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIOSAEL GUERRRERO** , PAGAR en el término de cinco (5) días, a BANCOMPARTIR S.A HOY MIBANCO las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.0866400

- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$24.283.515) por concepto de la obligación contenida en el pagaré aportado. Más los intereses moratorios fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 3 de noviembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los Art. 291 y 292 C.G.P. y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la avenida 2 No.9-49 del Barrio Santa Ana de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria numero 260-221581 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de **DIOSAEL GUERRRERO** y dado como garantía real de la presente obligación. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica **que sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

QUINTO: Désele el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: Reconocer a KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c02b0f078f7ef880fb918c235651bb94a0452468dc80d5ec58acea166f133bdf

Documento generado en 19/05/2022 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>